



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 304

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

D



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La comunicación mediante la cual la sociedad **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., RNC No. 130-58642-1**, con domicilio social en la Autopista 6 de Noviembre, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"...nos sea otorgada la licencia de Transporte por Unidad Móvil desde Terminal"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil doce (2012), concluye de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte (Cabezote y Cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad perteneciente a **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, SRL.**, cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., RNC No. 130-58642-1**, la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para dos (2) unidades móviles de transporte.**

ARTÍCULO SEGUNDO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución, son las siguientes:

1. Vehículo de Carga o Cabezote, compuesto, Registro y Placa No.: **L240915**; Marca: **International**; Color: **Blanco**; Chasis: **2HSFHASR9VC035728**; y Remolque o Cola Registro y Placa No.: **F004092**; Marca: **Fruehauf**; Color: **Gris**; Chasis: **UNT026610**; y,



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

2. Vehículo de Carga o Cabezote, compuesto, Registro y Placa No.: **L298489**; Marca: **Mack**; Color: **Blanco**; Chasis: **1M2AG11Y56M041991**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.: **F002825**; Marca: **Heil**; Color: **Plateado**; Chasis: **5HTAB4321X7J63238**.

ARTÍCULO CUARTO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, y el depósito de los documentos que evidencien haber adquirido o arrendado las unidades cuyos Registros y Placas son los Nos.: **L240915 y F004092**.

PÁRRAFO: Las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original acrediten su registro y tener colocado en su cristal delantero los stickers o distintivos vigentes, que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución si las unidades de transporte señaladas en esta Resolución no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación; **II)** Recibo de Pago del cargo por servicio por concepto de renovación; **III)** Contrato actualizado con una empresa distribuidora de combustibles; **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidades de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de Licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad Móviles que se otorga a **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución,



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (25,000.00)** por cada una de las unidades de transporte autorizada, para un total de **Cincuenta mil pesos Dominicanos con 00/100 (50,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **GRUPO DIONISIO RAMÍREZ, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, D.R.